

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO N° 4076**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: EDIFICIO ADRI 6 PROPIEDAD HORIZONTAL  
Demandado: MARIAL DEL SOCORRO FLOREZ DUQUE  
Radicación: 76001-3103-001-2011-00159-00

El apoderado Judicial de la parte demandante, allega memorial en el que sustituye poder al profesional del derecho ALEXANDER BENAVIDES VIVAS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 94.405.459 y T.P No. 237.899 del C. S. de la J.; por lo que esta instancia judicial, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá favorablemente a reconocer personería en los términos del mandato otorgado.

Así las cosas, el Juzgado

**DISPONE:**

**ACEPTAR** la sustitución del poder que hace el apoderado de la parte demandante, al abogado ALEXANDER BENAVIDES VIVAS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 94.405.459 y T.P No. 237.899 del C. S. de la Judicatura. En consecuencia téngase como apoderado judicial del aquí demandante al togado mencionado, en los términos del mandato inicialmente otorgado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 02 de hoy  
**12 ENE 2018**

Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

yamm

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 4074

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: MARCO TULIO MURILLO MURILLO  
Demandado: ORLANDO TRUJILLO POLANIA  
Radicación: 76001-31-03-001-2011-00472-00

El apoderado judicial de la parte actora, acatando el requerimiento realizado en auto No. 3355 de 10 de octubre de 2017, manifiesta que el demandante MARCO TULIO MURILLO MURILLO falleció, motivo por el que adjunta copia autentica del certificado de defunción y solicita la sucesión procesal en favor de TERESA MEJÍA LÓPEZ y MARCO TULIO MURILLO MEJÍA, quienes manifiestan ser esposa e hijo, efecto para el cual adjunta registro civil de matrimonio y nacimiento, respectivamente, donde se corrobora lo descrito.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el artículo 68 del C.G.P. admite la sucesión procesal en favor de los herederos y cónyuge, al haberse adjuntado la documentación requerida para suceder al litigante fallecido, procederá el despacho a efectuar la sucesión procesal en favor de TERESA MEJÍA LÓPEZ y MARCO TULIO MURILLO MEJÍA.

Finalmente, observando que los sucesores procesales ratificaron el poder conferido al profesional del derecho al que el señor MURILLO MURILLO designó como apoderado judicial, se aceptará tal ratificación y se requerirá a la parte para que informe sobre la existencia de otros herederos.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**DISPONE:**

**1°.- TÉNGASE** como sucesores procesales del extremo activo a la señora TERESA MEJÍA LÓPEZ, identificada con C.C. 29.841.027 de Toro (V.), y al señor MARCO TULIO MURILLO MEJÍA, identificado con C.C. 6.524.826 de Versalles (V.), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**2°.- TÉNGASE** por ratificado el poder conferido al Dr. EDGAR FERNANDO ACOSTA MORA, identificado con C.C. 12.988.441 de Pasto (N.) y T.P. 72.699 del

C.S. de la J., para que actúe en representación de la parte actora en los mismos términos y condiciones del poder a él conferido.

**3º.- REQUERIR** a la parte actora para que informe sobre la existencia de otros herederos que puedan intervenir el presente trámite.

**NOTIFÍQUESE,**  
La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº <u>02</u> de hoy <b>12 ENE 2018</b>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIA

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO N°. 4054**

Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante : ALEXANDER DUQUE  
Demandado : HEREDEROS DE PETRAS VACLOVAS RUDIC  
POLUPAJEVA  
Radicación : 76001-3103-002-1999-00404-00

Del memorial allegado por la abogada DORIS ALEIDA SILVA, el Despacho no lo tendrá en cuenta y se agregara sin consideración alguna, toda vez que no es parte del presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

**AGREGAR** sin consideración la solicitud presentada por la abogada DORIS ALEIDA SILVA, en virtud a que no es parte del presente proceso.

NOTIFIQUESE,  
La Juez

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 02 de hoy 12 FNE 2018  
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

yamm

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 4033

Proceso: EJECUTIVO POR COSTAS  
Demandante: FRANCISCO JAVIER DELGADO Y OTRO  
Demandado: BANCO BBVA.  
Radicación: 76001-3103-003-2010-00066-00

El apoderado de la parte demandada solicita se archive el proceso de la referencia, toda vez que señala que se agotó el procedimiento en su totalidad.

Una vez revisado el proceso, se tiene que en el auto N° 2545 del 12 de septiembre de 2014, se ordenó a la parte ejecutada acreditar el pago de la liquidación de costas procesales visible a folio 23, para así concluir el proceso por pago, sin embargo, no se observa que obre en el expediente la consignación al pago de lo ordenado en el mencionado auto, motivo por el cual se negará la solicitud de archivo del proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**NEGAR** la solicitud de archivo del proceso elevado por el apoderado de la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**



yamm

## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO N° 4072**

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A  
Demandado: NILTON CESAR MARTINEZ  
Radicación: 76001-31-03- 003-2010-00540-00

La apoderada Judicial de la entidad demandante, solicita se requiera a la secuestre para que rinda cuentas de su gestión, igualmente solicita fijar fecha de remate.

Ahora bien, una vez analizada la lista actualizada de Auxiliares de la Justicia, se observa que la secuestre designada en el auto N° 3011 del 13 de octubre de 2015 ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON, ha sido removida ella, lo que hace necesario designar un nuevo secuestre sin necesidad de relevarla, así entonces, procederá esta instancia judicial a designar a BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S, identificado con Nit N° 900553989-0, ubicado en la Carrera 2C #40-49 apto 303-A Unidad Residencial San Gabriel de Cali, teléfonos N° 3153827756-3785653-3114451348-3017424288-3155548476-3153827756 correo electrónico asesanchez.cali@gmail.com.

En cuanto a la solicitud de fijar fecha de remate, el Despacho se abstendrá de fijarla, hasta tanto el secuestre designado acepte el cargo y se le haga entrega del inmueble, para lo cual, se requerirá a la secuestre relevada AMPARO CABRERA FLOREZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### **DISPONE:**

**1°.- DESIGNAR** como secuestre a BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S, identificado con Nit N° 900553989-0, ubicado en la Carrera 2C #40-49 apto 303-A Unidad Residencial San Gabriel de Cali, teléfonos N° 3153827756 - 3785653 -3114451348 – 3017424288 – 3155548476 - 3153827756 correo electrónico [asesanchez.cali@gmail.com](mailto:asesanchez.cali@gmail.com). Líbrese oficio respectivo indicándole que la misma es de obligatoria aceptación.

2°.- **ABSTENERSE** de fijar fecha de remate por las consideraciones expuestas en la parte motiva.

3°.- **REQUERIR** nuevamente a la secuestre relevada AMPARO CABRERA FLOREZ, ubicable en la carrera 35 N°-14C-50, teléfono 315-4130329 para que rinda un informe de gestión de su labor y haga entrega material del inmueble al nuevo secuestre designado, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el art 44 # 3 y art 50 parágrafo 2° del C.G.P. Líbrese oficio.

**NOTIFÍQUESE,**  
**La Juez**



ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>02</u> de hoy <b>12 ENE 2018</b>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
_____ Profesional Universitario 

yamm

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO No. 4009**

Radicación: 008-2014-00560-00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. Y FNG  
Demandado : FERNANDO LEON SANCHEZ NUÑEZ

El apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., presenta memorial mediante el cual renuncia al poder otorgado por dicha entidad, anexando escrito de comunicación al poderdante.

Al respecto el despacho, encuentra que el inciso 4 del Art. 76 de la Ley 1564 de 2012, establece que:

*“Terminación del poder.*

*(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” (Subrayado fuera de texto).*

Conforme con lo anterior y al observar que se allega comunicación enviada al poderdante en tal sentido, se considera dable aceptar la renuncia al poder presentada por el profesional del derecho.

Así las cosas, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1º.- ACEPTAR** la renuncia al poder efectuada por el abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, apoderado de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

**2º.- REQUERIR** al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., para que nombre apoderado judicial en el presente proceso.

**3º.- REQUERIR** al BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., para que indique quien va a representarlo en el presente asunto.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

M.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>02</u> de hoy <u>12 ENE 2018</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 4078

Radicación: 76001-3103-012-2014-00039-00  
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: ANA MARIA GALLO FINA y OTRA  
Demandado: CLAUDIA JANETH BOHORQUEZ ROA y OTRO

Se allega escrito del secuestre designada acatando requerimiento, informando respecto a la gestión realizada para el correcto mantenimiento del bien dado en custodia.

Atendiendo lo dicho, se agregará lo arribado para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

**AGREGAR** el escrito presentado por el secuestre designado, visible a folio 272 a 282, para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE**  
La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE	
En Estado N° <u>02</u> de hoy	CALI 12 ENE 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO N° 4056**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A  
Demandado: TECNOPRINT LTDA  
Radicación: 76001-3103-013-2010-00604-00

La apoderada de la entidad demandante allega oficio debidamente radicado en la entidad respectiva, el cual se agregara para que obre y conste.

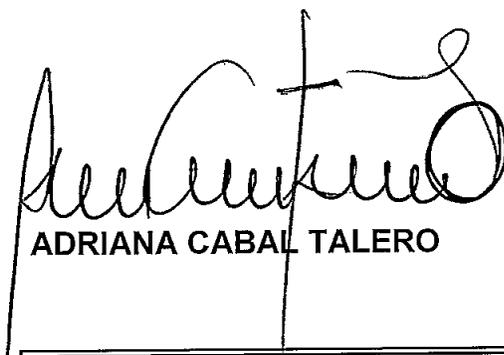
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**AGREGAR** para que obre y conste la comunicación con sello de recibido por parte de BANCOLOMBIA S.A, allegada por la apoderada de la entidad demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,



**ADRIANA CABAL TALERO**

yamm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>02</u> de hoy <b>12 ENE 2018</b>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
_____ Profesional Universitario